

MODIFICADA EN SUS ARTÍCULOS 1º y 5º POR LA 2221/12 ORDENANZA
FISCAL 2013 CUYO TEXTO SE ADJUNTA AL PIE

H. Concejo Deliberante
Bolívar

BOLIVAR, 31 de JULIO de 1989.-

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF.: EXP. Nº 1722/89.-

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLIVAR", en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

= ORDENANZA Nº 574/89 =

ARTICULO 1º): Exímese del pago de la Tasa de Alumbrado, Barrido, Limpieza y
- - - - - Conservación de la Vía Pública, a los Miembros del Cuerpo Ac-
tivo de Bomberos Voluntarios de Bolívar.-

ARTICULO 2º): La eximición se hará previa solicitud del interesado, donde/
- - - - - acredite su condición, la que deberá ser certificada por las
autoridades de la Institución, con intervención policial.-

ARTICULO 3º): La eximición será aplicable a la vivienda propia, única y de
- - - - - ocupación permanente.- Los que posean vivienda propia, serán
eximidos de los derechos de construcción de la misma.-

ARTICULO 4º): Exímese a los integrantes del Cuerpo Activo, del pago de los
- - - - - derechos por Registro de Conductor, ya sea nuevo o renova- /
ción; esto no exime de la obligación del examen de aptitud física y manejo.

ARTICULO 5º): Las Autoridades de la Comisión Directiva del Cuerpo de Bombe-
- - - - - ros Voluntarios de Bolívar, deberán informar a esta Municipa-
lidad las Altas y Bajas producidas, en forma inmediata.-

ARTICULO 6º): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha /
- - - - - de su sanción.-

ARTICULO 7º): Comuníquese, registrese, publíquese y archívese.- - - - -

DADA en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLIVAR, a 27 de/
JULIO de 1989.- - - - -

FIRMADO: DR. JUAN E. COLOMBO (PTE.) = SR. HUMBERTO CALIGIURI (SRIO.) .- -

INTENDENCIA MUNICIPAL
DE BOLIVAR

MEGA DE ENTRADAS
Nº 1469 FOLIO 330
BOLIVAR 1-8-89



E S C O P I A

Humberto Caligiuri
HUMBERTO CALIGIURI
SECRETARIO H. C. D.

MODIFICADA EN SUS ARTÍCULOS 1° y 5° POR LA 2221/12 ORDENANZA FISCAL 2013 CUYO TEXTO SE ADJUNTA AL PIE

ARTÍCULO 232°) Sustitúyase el artículo 1° de la Ordenanza 574/89 por el siguiente:
“Exímese del pago de las tasas de Alumbrado Público, Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios a los miembros del cuerpo activo y de reserva que integren las Asociaciones de Bomberos Voluntarios del Partido de Bolívar”

ARTÍCULO 233°) Sustitúyase el artículo 5° de la Ordenanza 574/89 por el siguiente:
“Las Comisiones Directivas de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios del Partido de Bolívar, deberán informar anualmente las altas y bajas producidas en forma inmediata”

ARTÍCULO 234°) La exención establecida por el artículo 232° de la presente ordenanza, se hará